



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A
LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTORES:

Bach. JOSE LUIS CONTRERAS RIVEROS

Bach. JAIME SAMUEL SUAZO RAMIREZ

LIMA - PERU

2019

ASESOR DE TESIS

.....
MG. ARTURO WALTER NÚÑEZ ZULUETA

.....
MG. ODALIS NAYLET SOLF DELFÍN

JURADO EXAMINADOR

Dr. WALTER MAURICIO ROBLES ROSALES

Presidente

Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

Secretario

Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DIAZ

Vocal

DEDICATORIA

A Dios por la oportunidad de llegar hasta aquí, a mi esposa y a mi hijo por iluminar mi corazón y darle un nuevo significado a la perseverancia, a mi madre por ser mi punto de partida, y a mi padre, por creer en mí aun antes de que yo aprendiera a hacerlo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Telesup, por darnos la oportunidad de lograr el tan ansiado título de Abogado.

RESUMEN

El derecho penal, por ende, tiene por misión fundamental, la protección preventiva de bienes jurídicos, a tal efecto emplea las normas jurídico-penales, en base a un doble plano, a saber: primero identificado la cobertura de la norma prohibida o norma de conducta que configura el espectro de tipicidad penal y, segundo, conminado con un marco penal la infracción del supuesto de hecho, incidiendo así en los fines preventivo.generales de la pena.

El delito de violación sexual es uno de los mas graves por la consecuencia casi permanentes en las víctimas y en sus familias. Pero también que el objetivo de castigo de los ofensores sexuales no puede obtenerse a cualquier precio, estos objetivos no pueden alcanzarse a través de la creación de un modelo procesal excepcional. La justicia penal no puede obtenerse a cualquier precio, y por relevante que sea el bien jurídico que pretenda tutelarse, en ningún caso puede justificar el prescindir de la garantía fundamental del derecho de defensa, que constituyen las bases esenciales de nuestro sistema jurídico.

Pues bien, en el supuesto actual dichas garantía se han respetado, la declaración de la victima, aun siendo menor; se ha practicado en el juicio, respetando el derecho de la defensa a someterla a contradicción, con las debidas cautelas, y el Tribunal ha podido valorarla con inmediación, obteniendo una convicción ausente de toda duda razonable.

El objetivo de proteger la libertad sexual, es de la asegurar que los comportamientos sexuales en nuestra sociedad tengan siempre lugar en condiciones de libertad individual de los partícipes.

ABSTRACT

Criminal law, therefore, has as its fundamental mission, the preventive protection of legal assets, for this purpose it uses legal-criminal norms, based on a double plane, namely: first identified the coverage of the prohibited norm or norm of conduct that configures the spectrum of criminal typicality and, second, condemned with a criminal framework the violation of the factual event, thus affecting the general preventive purposes of the penalty.

The crime of rape is one of the most serious because of the almost permanent consequence of the victims and their families.

But also that the objective of punishment of sexual offenders cannot be obtained at any cost, these objectives cannot be achieved through the creation of an exceptional procedural model. Criminal justice cannot be obtained at any price, and no matter how relevant the legal good that is intended to be protected, in no case can it justify dispensing with the fundamental guarantee of the right of defense, which constitute the essential bases of our legal system. Well, in the current assumption these guarantees have been respected, the victim's statement, even if it is minor; It has been practiced in the trial, respecting the right of the defense to submit it to contradiction, with due precautions, and the Court has been able to assess it immediately, obtaining a conviction absent any reasonable doubt.

The objective of protecting the secondary freedom is to ensure that sexual behaviors in our society always take place in conditions of individual freedom of the participants

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	i
ASESOR DE TESIS	ii
JURADO EXAMINADOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
INTRODUCCIÓN	xi
I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	12
1.1. Aproximación Temática.....	12
1.1.1. Marco Teórico	14
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación	14
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales (Perú).....	14
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales	17
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías	19
1.1.1.2.1. Bases Legales.....	19
1.1.1.2.2. Bases Teóricas.....	22
1.2. Formulación del Problema de Investigación	32
1.2.1. Problema General.....	32
1.2.2. Problemas Específicos	32
1.3. Justificación.....	33
1.4. Relevancia	33
1.5. Contribución	33
1.6. Objetivos de la Investigación.....	34
1.6.1. Objetivo General	34
1.6.2. Objetivos Específicos.....	34
II. MARCO METODOLÓGICO	35
2.1. Supuesto	35
2.1.1. Supuesto General.....	35

2.1.2. Supuestos Específicos.....	35
2.1.3. Categorías	35
2.1.3.1 Categoría General	35
2.1.3.2. Categoría Específica	35
2.2. Tipos de Estudio.	35
2.3. Diseño de la Investigación	36
2.4. Escenario de Estudio	36
2.5. Caracterización de los Sujetos.....	36
2.6. Trayectoria Metodológica	37
2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	37
2.8. Rigor Científico.....	37
2.9. Aspectos Éticos.....	37
III. RESULTADOS.....	39
IV. DISCUSIÓN	42
V. CONCLUSIONES	46
VI. RECOMENDACIONES.....	47
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	48
ANEXO 1: Matriz De Consistencia.....	50
ANEXO 2: Instrumentos de Validación	51

GENERALIDADES

Título: “La eficacia de la Cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual”

Autores: Jose Luis Contreras Riveros

Jaime Samuel Suazo Ramírez

Asesores: Mg. Abogado Arturo Walter Núñez Zulueta

Mg. Cirujano Dentista Odalis Naylet Solf Delfín

Tipo de investigación: Cualitativa, Básica, No experimental.

Línea de investigación: Derecho Penal

Localidad: Lima-Perú.

Duración de la investigación: 9 meses

INTRODUCCIÓN

En el transcurrir de la historia y evolución de la humanidad, han surgido diversas concepciones acerca del fenómeno de la sexualidad que se derivan de diversos contextos históricos-sociales, impregnados, o mejor dígase influenciadas, de dogmas religiosos, culturales, sociales hasta económicos. La evolución epistemológica del enfoque de la sexualidad nos ilustra como ha ido evolucionando la delimitación de lo permitido con lo prohibido en materias sexual.

La libertad es una esfera ciudadana que comprende varias subespecies, entre estas, especial relevancia ocupa la libertad sexual, como aquella parcela de la personalidad humana de acusada sensibilidad, merced a los componentes que ella define en todo individuo.

La sexualidad es un elemento importante para el desarrollo de la personalidad humana, pues mejora las relaciones sociales de los individuos, eso hace vislumbrar efectos indudablemente positivos, siempre que se ejercida con toda libertad.

Al hablar de la sexualidad humana, desde una plataforma liberal hemos de despojar al discurso jurídico penal, de todo atisbo de moralidad y religiosidad, que pueda perturbar su imparcial examen, pues justamente la imbricación de dichos conceptos fue lo que propició la protección de un interés jurídico moralidad sexual, ajena a un verdadero estado de libertades, donde las prescripciones normativas han de regular su actuación conforme a variables de valoración general, no sobre apreciaciones segmentarias de ciertos sectores de la sociedad.

La libertad sexual se ve vulnerada cuando una persona trata de imponer a otra un acto de contenido sexual en contra de su voluntad, sea mediante violación física. Es sin duda la libertad sexual, después de la vida y la salud, uno de los bienes jurídicos de mayor prevalencia en una sociedad democrática y el más expuesto a ser vulnerado como producto de las habituales interacciones sociales, lo cual se refleja en la alta tasa de incidencia criminal que revela nuestro País en los últimos años.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

La indemnidad sexual o intangibilidad sexual, está orientada a salvaguardar el libre desenvolvimiento del derecho del menor a la libertad sexual hacia el futuro, cuando goce de las condiciones necesarias, que no se dan cuando se es menor de edad; de lo contrario, constituiría una vulneración a la libertad sexual del adolescente, pues cuenta con las condiciones mínimas para ejercerlas, siendo importante el consentimiento válido (discernimiento, comprensión del acto, grado de experiencia, cultura, relaciones sociales que le rodea).

Si ha de existir un límite, como se ha generado (por decisión legislativa, coherente con los estándares internacionales sobre la materia) para el término de la indemnidad sexual, se debe tener en cuenta los estándares internacionales que establecieron los parámetros para el inicio del ejercicio de las libertades y potestades de orden sexual que indica en los catorce años como la edad promedio. El Estado protege la indemnidad sexual tanto a los incapaces, como a los menores de edad, toda vez que dichas personas carecen de capacidad para disponer libremente sobre su sexualidad.

Queda claro en la doctrina peruana que lo protegido no es una inexistente libertad de disposición o abstención sexual, sino la llamada intangibilidad o indemnidad sexual. Se sanciona la actividad sexual en sí misma, aunque exista tolerancia de la víctima, lo protegido son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien esté afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como sucede con los enajenados y retardados mentales, nunca obtenerla. En estricto si se desea mantener a tales personas al margen de toda injerencia sexual que no pueda consentir jurídicamente, no se tutela una abstracta libertad sexual, sino las condiciones materiales de indemnidad o intangibilidad sexual.

En ese sentido, el Ministerio Público editó una guía para la evaluación en Cámara Gesell, la “Guía de Procedimiento para la entrevista única de niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso sexual y trata con fines de explotación sexual”. Ese documento es un protocolo de atención para la realización de la entrevista.

El protocolo establece que el fiscal, en ningún caso, podrá ordenar que el plazo para la evaluación exceda de los 7 días calendario desde que tomó conocimiento de la denuncia y la comunicará inmediatamente a la División Médico Legal para la coordinación respectiva.

El Fiscal o el Policía que reciba la denuncia, entregará a la víctima el respectivo oficio para la atención médico legal, según la Guía Médico Legal – Evaluación Integral a presuntas víctimas del Delito contra la Libertad Sexual.

En los casos de Flagrancia, la evaluación médico legal, entrevista única y evaluación psicológica de la víctima se realizarán dentro de las 24 horas, siempre y cuando sus condiciones personales lo permitan, conforme a la opinión del médico legista o psicólogo.

A la entrevista única de la presunta víctima concurren:

- El fiscal de Familia o mixto, según corresponda
- Los padres o responsables de las presuntas víctimas
- El abogado defensor de la presunta víctima o el de oficio
- El abogado defensor del denunciado
- El policía, cuando corresponda
- Las demás personas que autorice el fiscal, cuando el caso lo acredite.

La entrevista se llevará a cabo el día y hora fijados. En caso de incomparecencia de la presunta víctima, el fiscal levantará un acta y reprogramará la entrevista. Cuando Incumpla con asistir a una segunda citación, el fiscal actuará conforme a sus atribuciones.

En el caso de las evaluaciones médico legales requeridas mediante oficio por la Fiscalía o por la Policía deberá ser registrada en el sistema informático de la Mesa de Partes de Medicina Legal.

La presunta víctima deberá acudir a las evaluaciones médico legales en compañía de sus padres o responsables a efectos de practicarse los peritajes médicos legales.

Las evaluaciones médicas deberán realizarse según los parámetros normativos del Instituto de Medicina Legal, previas a la entrevista única, siempre y cuando las

condiciones personales del examinado lo permitan, conforme a la apreciación médica. En caso se suspenda la evaluación por motivos justificados, se citará a la víctima para que concurra al día siguiente a los exámenes respectivas.

El médico evaluador evitará preguntar en los aspectos propios de la situación de violencia sexual por la que atraviesa la presunta víctima, procurando indagar únicamente lo pertinente para el desarrollo de su pericia médica.

1.1.1. Marco Teórico

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales (Perú)

Salamea, J. (2017). *El uso de la Cámara Gesell en los Delitos Sexuales*, (Tesis pre grado), Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú; se refiere a los presupuestos de punibilidad, que deben concurrir simultáneamente, para que una conducta humana, pueda ser alcanzada por una pena, debe manifestar una innegable necesidad y merecimiento de pena; dicho esto, desde un plano material lesionar o poner en peligro bienes jurídicos tutelados a la norma penal, lo que supone, la generación de ámbitos insostenibles de conflictividad social, que no pueden ser contenidos o dígase prevenidos, a través de otros medios de control social, menos afectivos que el estatal, en orden a cautelar los principios de subsidiariedad y de ultima, consustanciales a una definición de la violencia estatal, según los dictados de un orden democrático de Derecho.

Dicho ámbito legítimo de intervención, en cuanto a una acusada injerencia al contenido de las libertades fundamentales, solo puede justificarse válidamente, ante la protección de bienes jurídicos merecedores de tutela penal. La metodología implementada es de tipo cualitativo que se usa primero para descubrir y reformular preguntas de investigación, es de diseño no experimental.

Reaño, M. (2017). *El Derecho Penal y los Derechos fundamentales* (Tesis Pre-grado), Universidad Nacional Federico Villareal, Perú. En esta tesis se desarrolla el contexto, los derechos fundamentales son plasmados en normas constitucionales; constituyendo su protección jurídica, una obligación fundamental por parte del Estado, bajo el pórtico de valores que sustentan dicha tutela constitucional.

Como marco, que irradia el Estado liberal, algunos de estos derechos y libertades son penalizados, es decir, son incorporados en el catálogo punitivo; en un comienzo, como manifiesto de un sistema jurídico, que por su amplia cobertura ideológica, desencadena confusiones entre los planos de la naturaleza, la religión y el Derecho; encontrando eco en una proyección normativa, que no encuentra homogeneidad en su plataforma constructora de los bienes jurídicos a proteger.

A nuestro entender, la función del Derecho penal no es la de proteger valores sociales éticos, sino, de tutelar los bienes jurídicos que ante posibles lesiones o puestas en peligro el legislador ha considerado importante otorgarles una decidida tutela punitiva. El tipo de estudio es cualitativo permite descubrir cuales son los problemas o preguntas de investigación de mayor trascendencia y luego arreglarlas y responderlas, es decir, probar los supuestos.

Monzón, A. (2018). *Tipicidad penal y bienes jurídicos en el Derecho Penal*, (Tesis de Pre grado), Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Perú; señala que el Derecho Penal, tiene por misión fundamental, la protección preventiva de los bienes jurídicos, a tal efecto emplea las normas jurídicas penales, en base a un doble plano, a saber: primero identificado la cobertura de la norma prohibida o norma de conducta que configura el espectro de tipicidad penal y, segundo, conminado con un marco penal la infracción del supuesto hecho, incidiendo así en los fines preventivo generales de la pena.

Convenimos, que los tipos penales recogen modelos valiosos de conducta; si bien se penaliza los actos de matar, lesionar a alguien, apropiarse de la propiedad ajena, entre otros, lo que en realidad se propone con ellos, es que las personas adecuen un proceder conductivo en sociedad, a un respeto irrestricto a los bienes jurídicos ajenos; por tales motivos, la norma jurídico penal viene a expresar descripciones fácticas, que los individuos no pueden acometer, bajo la advertencia de ser sancionados con una pena. El tipo de estudio es cualitativo porque pretende comprender el fenómeno social ocurrido y no en medir las categorías. El diseño no experimental donde se realiza sin manipular las categorías, solo se observa los fenómenos tal y como se dan en su contexto natural.

Tenoreo, P. (2018). *El Delito de la Libertad Sexual y el Derecho Penal*, (Tesis de Maestría en Derecho Penal), Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, al margen de las innovaciones que hayan podido sufrir las modalidades básicas, pues como se mencionará en el apartado correspondiente, el equívoco permanente del legislador plasmado en una deficiente técnica legislativa no puede arrastrar interpretaciones normativas que no se condigan con la naturaleza y esencia del bien jurídico tutelado. sin duda, las continuas e incesantes reformas normativas que ha sufrido esta capitulación en los últimos años, pone en tela de discusión la incidencia disuasoria de la norma de sanción, pues es sabido que los índices de criminalidad de estos delitos han crecido de forma inconmensurable; por lo que se reduce el Derecho penal a meros efectos socio- cognitivos de ejercer una percepción sensitiva de seguridad ante el temor de los ciudadanos de ser víctimas de estas ofensas criminales. Investigación Descriptiva, toda vez que se describen cómo es y cómo se manifiesta determinado fenómeno. Buscan especificar las propiedades importantes de personas. Estudio cualitativo, porque produce resultados donde no se llega por procedimientos estadísticos, experimentales u otro tipo de cuantificación

Cardenas, G. (2018). *La libertad sexual y la violación en el matrimonio (Tesis de Pregrado)*, Universidad Particular de Piura, Perú, plantea que el matrimonio constituye una de las instituciones más excelsas de la sociedad, uno de los pilares de la sociedad, en virtud del cual dos personas hombre y mujer, se unen para conformar una familia, basada esencialmente en el sentimiento de mayor recogimiento del ser humano. Precisamente la matriz de dicha unión es la confluencia de sentimientos y de voluntades. Por consiguiente, las relaciones sexuales en el marco de una relación conyugal, constituye una consumación plena de la unión marital. el marido no puede forzar a la esposa violentamente a fin de ejercer el débito conyugal, constituye un comportamiento típico de violación sexual, al verse afectada la libertad personal en toda esencia y extensión. Enfoque cualitativo porque es una actividad sistemática orientada a la comprensión en profundidad del fenómeno jurídico y social, el descubrimiento y desarrollo de un cuerpo organizado de conocimientos acerca del Derecho. La investigación es descriptiva porque consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y

actitudes predominantes mediante la descripción exacta de las actividades, objetos y personas.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

Sánchez, O. (2018). *Tribunal de Casación en los Delitos Sexuales*, (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional de Costa Rica; Costa Rica, realizó varios pronunciamientos con respecto al uso de constructos sin validez científica comprobada para la aplicación de sentencias en procesos relacionados con delitos sexuales.

El debate mencionado le da un elemento adicional a la de por sí delicada labor de decidir, pues, en el tema del abuso sexual infantil, los modelos teóricos descritos han hecho que se pase por tres etapas: a) el considerar que los niños y niñas mentían sobre el abuso, lo que acentuaba su vulnerabilidad y desprotección jurídica; b) la desmitificación que sobre el tema hace Summit luego de la cual todo les es creído llegándose a extremos absurdos como el sostener que si el infante no se retracta dice la verdad y que si se retracta también porque ello es producto del abuso, lo que pone en una situación difícil a quienes resultan señalados de cometer hechos ya que el niño o niña es el principal o único testigo; c) el considerar que el relato del niño obedece a una memoria implantada ante la ausencia, en nuestro medio, de programas y técnicas para abordar a las víctimas en las primeras etapas del proceso y aun en el debate. Tipo de investigación correlacional proporciona para el desarrollo de estudios

Muñoz, I. (2017). *Criterios de Valoración del Acuerdo Plenario en los razonamientos del Supremo Tribunal Español*. (Tesis de Pregrado o Licenciatura), Universidad Complutense de Madrid, España. Las víctimas tienen aptitud para declarar como testigos en el proceso penal incluso aunque actúen ejerciendo la acusación, a diferencia de lo que ocurre en el proceso civil en que ninguna de las partes puede actuar como testigo. El testimonio de las víctimas, pues, se encuentra en la prueba testifical, y su valoración corresponde al tribunal que con inmediación, oralidad, publicidad y contradicción efectiva ha percibido directamente el contenido de cuanto expresa el testigo, esto es, los hechos que vio personalmente.

Elemento esencial para esa valoración es la inmediación a través de la cual el tribunal de instancia forma su convicción, no solo por lo que el testigo ha dicho, sino también su disposición, las reacciones que sus afirmaciones provocan en otras personas, la seguridad

que transmite, en definitiva, todo lo que rodea una declaración y que la hace creíble, o no, para formar una convicción judicial.

Así, el Tribunal Supremo ha señalado en multitud de resoluciones que las declaraciones de la víctima o perjudicado tienen el valor de prueba testifical siempre que se practiquen con las debidas garantías y se hayan introducido en el proceso de acuerdo con los principios de punibilidad, contradicción e inmediación, siendo hábiles por sí solos para desvirtuar la presunción constitucional de inocencia, incluso cuando su testimonio se enfrenta a varios que se expresan en dirección opuesta. Esta investigación tiene método inductivo se basa en los hechos particulares con el objeto de conseguir conocimientos generales. Parte de lo singular para llegar a lo general y algunos le denominan inferencia.

Vega, J. (2017). *El nombramiento del perito en los casos de Delito Sexual*, (Tesis de Pregrado), Universidad de Quebec, Canadá. La figura del perito se distingue claramente de la figura del testigo. El testigo ofrece al tribunal su propio conocimiento personal de hechos relevantes específicos, mientras que el perito ofrece al tribunal datos e información científica o técnica general que éste necesita para valorar los hechos objeto de litigio. El perito también puede expresar sus opiniones y evaluaciones de hechos específicos, o tomar conocimiento personal de algunos hechos o determinar, además, algunos hechos relevantes.

El perito como tal es un órgano auxiliar del juez, pero el informe pericial es un medio de prueba. Porque en los sistemas anglosajones, el perito es un testigo que tiene la categoría de experto en áreas científicas o técnicas.

En los sistemas continentales, a diferencia de lo que sucede en los del Common Law, el testigo es una figura claramente diferenciada del perito. En consecuencia, se puede decir que el perito, en el marco de la administración de justicia, es más un auxiliar que un asesor, ayudar a establecer la controversia.

Petit, P. (2017). *Delitos Sexuales en menores de edad en Argentina*, (Tesis de Pregrado) Universidad de Buenos Aires, Argentina; Señala que es importante precisar que las omisiones en la apreciación de determinados hechos que integran el suceso fáctico global lo significativo es el hecho procesal que es el acontecimiento histórico unitario, según una interpretación naturalista, sometido al órgano judicial a través de la acusación, en tanto conforma una unidad según la concepción cultural, no necesariamente ocasionan la nulidad de la sentencia de instancia.

Cabe enfatizar que se está ante un único hecho procesal, sin perjuicio de que en clave penal material pueda calificarse, indistintamente, de supuestos de delito continuado o de concurso real. No se trata, por ende, de hechos procesales independientes, único supuesto en el que no se podría incluir ese hecho en la sentencia de vista a través de una integración.

La metodología implementada es de estudio cualitativo, se utilizan métodos de recolección de datos sin necesidad de la medición como las descripciones y observaciones del fenómeno social.

Quintana, H. (2017), *La prueba en los delitos Violación sexual a menores de edad*. (Tesis de Pregrado - Licenciatura), Universidad de Nebrija, España. Señala que es pertinente tener en consideración que como en los delitos de violación sexual a menores, se tutela la libertad, honor sexual y principalmente la inocencia de un menor cuyo desarrollo psicoemocional se afecta por el comportamiento delictivo del agresor, el cual además resquebraja las costumbres de la familia y de la sociedad ello determina que la pena privativa de la libertad con que se sanciona y reprimen estos eventos sexuales sea muy drástico, graves y elevada. La metodología es el enfoque cualitativo se basa en el método inductivo, no busca previamente crear problemas, es decir, preguntas de investigación ni probar supuestos, sino que los problemas y supuestos aparecen durante el desarrollo de la investigación.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

El artículo 173 del código Penal

Ha sido objeto de varias modificaciones. En primer orden, fue modificado por la Ley 26293 del 14 de febrero del año 1994, la cual incrementó sustancialmente la penalidad prevista en los incisos 1, 2 y 3 del citado artículo; y, por otra parte, sustituyó la agravante del último párrafo por la posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza, previendo una penalidad máxima de treinta años de pena privativa de libertad.

En este caso, el legislador, determinó la circunstancia agravante en base a responsabilidades de carácter institucional entre el agente delictivo y el sujeto

pasivo, que consecuentemente, revisten un mayor grado de reprochabilidad ético-social. Luego, mediante el Derecho Legislativo 896 del 24 de mayo de 1996 – Ley contra los Delitos Agravados, que mediante la Ley 26950 se otorgó al Poder Ejecutivo facultades legislativas en materia de Seguridad Nacional, se incrementaron drásticamente la penalidad de los incisos 1, 2 y 3; llegando al extremo de imponer cadena perpetua al caso de la agravante del último párrafo del artículo 173. No sabemos, con exactitud, cual fue el criterio empleado por el legislador para incluir el artículo 173 (violación de menores) en este paquete legislativo, referente a Seguridad Nacional, si dicha expresión de violencia se caracterizaba por los delitos de secuestro, asesinato y robo con la utilización de armas, municiones y explosivos utilizados por las fuerzas del orden: FFAA Y PNP.

La dosimetría penal fue en principio aminorada por la Ley 27472 del 05-06-2001 tanto en los incisos (1-3), así como en la circunstancia agravante. No obstante, por disposición del artículo 1 de la Ley 27507, publicada el 13-07-01, fueron restituidos los marcos penales aminorados, salvaguardándose la sobre criminalización defendida por diversos sectores políticos y sociales de la sociedad peruana. Orientación acorde con las nuevas tendencias excesivamente punitivistas de las legislaciones europeas en los referentes a los delitos sexuales.

Tal postura surge ante el creciente desencanto de las posibilidades de una intervención efectiva resocializadora del Estado sobre el delincuente (crisis de prevención especial) y la obsesión de seguridad que muestran algunos sectores de la sociedad: feministas, centro - izquierda, etc. (gestores atípicos de la moralidad). Parece estar sentada así la base ideológica de los planteamientos inocuidadores; uno de los más significativos es el que se refiere al ámbito especialmente sensible de los delincuentes sexuales.

Sin duda, el proceso formativo de la política criminal del legislador en el ámbito de los delitos sexuales no tiene freno alguno de tal desenfreno, pues las modificaciones, incorporaciones o derogaciones se han mantenido sin cesar en estos últimos años. Siendo así, tenemos la notable influencia de elementos de valoración de cuño moralistas y éticos; de forma relativa, con la dación de la Ley 28251, pero fue en definitiva con la sanción de la Ley 28704, la que significó el entroncamiento duro de la moralidad en el contenido de este tipo penal, al incluir la

penalización de actos sexuales (acceso carnal), de personas mayores de 14 años y menores de 18 años.

Si es que se prueba fehacientemente que el autor incurrió en un error de tipo, acerca de la edad de la víctima, se podrá eximir su responsabilidad penal; siempre y cuando no se haya ejercido violencia o intimidación y si éste es de naturaleza invencible, tal como se desprende del primer párrafo del artículo 14 del Código Penal; pues si se ejerció violencia o grave amenaza para acceder sexualmente a la víctima, la conducta se encuadraría típicamente en el artículo 170 del Código Penal.

Modificación producida por la Ley 30076

Con respecto a la modificación acaecida en el artículo 173, primera reflexión que nos evoca la Ley mencionada, es que por fin el legislador, asumió una postura racional del del estado de las cosas, y despenalizó las relaciones sexuales consentidas, con personas mayores de catorce años de edad y menores de dieciocho, derogando en inciso 3) del artículo 173; lógicamente, la tendencia jurisprudencial de la Corte Suprema, planteada en el Acuerdos Plenarios, donde se ponía a la luz, lo asistemático que resultaba, la penalización de tal comportamiento, y de forma ya contundente, la declaratoria de Inconstitucional del inciso 3) del artículo 173 por parte del TC (exp. n. 00008-2012-PI/TC), no le dió más opción que expulsar de la redacción normativa, dicha trasnochada acriminación, que lo único que provocó, fue de persecuciones y sanciones penales absurdas y trasnochadas, atiborrando los Tribunales de justicia, de causas que no merecían ser encauzadas en la vía penal, por carecer de una verdadera materialidad sustantiva; donde la penalización se sostenía en criterios meta-jurídicos, ajenos a los que debe guiar la política criminal en un Estado Social y Democrático de Derecho.

Segundo, que la censura de la valoración política criminal solo es posible a través de razón inspiradora de los principios legitimadores de un Derecho penal democrático; la teleología y ética que debe resguardar las normas penales, únicamente se puede cautelar con los filtros que dichas guías rectoras, ejercen en la decisión definidora de la reforma normativa. la dogmática jurídico-penal, por tanto, asume una labor de primera línea en la actualidad, aparejada a la valiosa misión de la jurisprudencia, que de cierta forma ya había sido declarada como

inconstitucional, esto no era óbice para que el Parlamento procediera a su total expulsión, pues su vigente literalidad, podría traer a algunos operadores, a su aplicación, aún a costa de su irreverente y abusiva invocación, sabedores de la cultura positivista que aún pende en la mente de no pocos magistrados, por lo que es relevante señalar que el análisis dentro de un enfoque de literalidad de las normas es de suma importancia en cuanto al concepto en sí.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

La Cámara Gesell

Según Pizarro, A. (2017), La cámara Gesell le debe su nombre al psicólogo y pediatra de Estados Unidos, especializado en el desarrollo infantil, Arnold Lucius Gesell (21 de junio de 1880 – 21 de mayo de 1961). Su trabajo relacionado con el establecimiento de unas pautas de conducta infantil a lo largo del desarrollo está considerado como uno de los más influyentes en la puericultura de los años 40 y 50. Fue muy avanzado para su época dado que utilizó los avances en video y fotografía. De ahí diseñó un ambiente en el que se hizo uso de espejos unidireccionales para la observación, a la que se le dio su nombre.

Esta consiste en dos habitaciones con una pared divisoria en la que un espejo unidireccional de gran tamaño permite ver lo que ocurre en una de ellas desde la otra, pero no al revés.

De esta forma, el comportamiento de los niños podía ser observado sin ejercer ninguna influencia derivada del propio efecto de la observación (efecto de reactividad).

El uso de la Cámara Gesell

Según Pizarro, la Cámara Gesell permite que los menores de edad presten su declaración en forma espontánea al aceptar ser fácilmente influenciados. Además, como hemos desarrollado las declaraciones de los menores siempre conllevan una complejidad.

Por ello, la entrevista a los menores debe ser siempre conducida por especialistas en psicología infantil. Esto termina siendo una garantía para el imputado al poder

presenciar toda la entrevista acompañado de su abogado y formular preguntas en forma mediata del especialista y control al magistrado.

La limitación es que la entrevista no puede ser repetida porque no se puede victimizar al menor.

Por eso, es grabada en video. Como sabemos, la revictimización es someter a la posible víctima a múltiples interrogatorios por parte de las autoridades para esclarecer el caso. Se realiza una sola entrevista que sirve de prueba.

Antes de las entrevistas

Según Pizarro, previamente a la entrevista única, el fiscal y el psicólogo se reunirán con los padres o responsables de la presunta Víctima con la finalidad de obtener sus generales de ley, información preliminar del suceso y las condiciones familiares de aquella. En la reunión previa también participará el policía, cuando corresponda.

En esta etapa, el fiscal entregará a los padres o responsables de la parte agraviada, la respectiva declaración de derechos.

Todas las preguntas planteadas por los sujetos procesales se canalizarán a través del fiscal de familia o mixto, quien evaluará su idoneidad y pertinencia a fin de transmitir las al psicólogo.

Luego el fiscal hará saber al psicólogo- facilitador aquellas que considere pertinentes para el esclarecimiento del hecho, las que serán absueltas por la presunta víctima.

El Fiscal considerará lo siguiente:

- Verificar la inexistencia de elementos distractores en la sala de entrevista
- Asegurar el adecuado funcionamiento de los equipos de audio, video y comunicación de la sala de entrevista.

Inicio de la entrevista

Según el Código Procesal Penal el fiscal dará inicio a la entrevista única, comunicándose con el psicólogo entrevistador a través de un medio tecnológico.

El psicólogo se presenta a la presunta víctima, generando un clima de empatía y confianza para indagar adecuadamente sobre el hecho que se investiga. En forma simultánea, se procede a la respectiva grabación.

Si al inicio o durante la entrevista, surgen motivos justificados que impidan su desarrollo, el fiscal con la apreciación del psicólogo, suspenderé y reprogramará la diligencia lo más pronto posible a fin de asegurar la uniformidad y espontaneidad de la información a ser proporcionada por la presunta víctima, evitando de esta forma riesgos de perturbación o amedrentamiento.

La entrevista es una técnica de entrevista psicológica, ya de acuerdo a la naturaleza y características particulares del caso, puede incluir preguntas abiertas, focalizadas y cerradas.

Las preguntas abiertas permiten al entrevistado explicar libremente sobre el hecho investigado, con lo que se obtiene amplia información, que el psicólogo evalúa en ese acto, así como otros aspectos del comportamiento del entrevistado, tales como la utilización del lenguaje, la coherencia en el relato, la expresión corporal etc.

Las preguntas focalizadas no solo están encaminadas a obtener información específica sobre un aspecto particular de las características personales, sociales, emocionales y conductuales de la presunta víctima, sino también a precisar las circunstancias del hecho investigado.

Las preguntas cerradas permiten confirmar o descartar la información proporcionada, ofreciendo por lo general dos alternativas de respuesta: si o no.

Durante la entrevista

Así mismo, conforme lo señala el precitado Código, el fiscal tendrá en cuenta las siguientes pautas:

- Narración de los hechos (fecha, hora, personas que se hallaban presentes, descripción del lugar del hecho y de la agresión sexual, si en esta hubo acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o si se realizaron otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías o si se produjeron tocamientos indebidos en sus partes íntimas).

- De advertirse en la narración, otros hechos de agresión sexual distintos al de la investigación, el fiscal deberá profundizar su esclarecimiento.
- Identificación del agresor, señas particulares (tatuajes, cicatrices, cortes, quemaduras, etc.), discapacidad física o mental, lenguaje, actitud, etc.
- Las circunstancias vinculadas al acercamiento y abordaje del agresor.
- No se formularán preguntas obscenas o morbosas sobre la agresión sexual, así como de la vida privada de la víctima que no estén relacionadas al hecho investigado.

Es importante mencionar que estas son las pautas básicas que orientan e ilustran el trabajo Fiscal, sin perjuicio de otras que pudieran corresponder a cada caso.

Por otro lado, es indispensable tener en cuenta que las preguntas no serán formuladas como un interrogatorio clásico, sino como una entrevista semiestructurada. Si bien ambas tienen por finalidad obtener información sobre los hechos investigados, la segunda se caracteriza por su flexibilidad, orientada a evitar la revictimización del entrevistado.

Culminación de la entrevista

Finalmente, y tal como lo señala el Código Procesal Penal, el fiscal dispondrá la culminación de la entrevista

La entrevista única será cerrada por el psicólogo con frases cordiales, agradeciéndole al niño, niña o adolescente su participación y brindándole recomendaciones para su cuidado personal.

El psicólogo se retirará de la sala de entrevista única con la presunta víctima, dirigiéndose ambos a un consultorio debidamente acondicionado para culminar la evaluación psicológico.

Posteriormente, se procederá a la elaboración del protocolo de pericia psicológica el que determinará el grado de afectación de la presunta víctima, entregándose al fiscal en un plazo máximo de 48 horas.

Después de la entrevista

Terminada la entrevista única, el acta será suscrita por el fiscal de familia o mixto y el fiscal especializado en lo penal, cuando este último hubiera participado en la formulación de las preguntas.

El acta y el medio audiovisual en original serán remitidos por el fiscal que entrevista al Fiscal que estuviera a cargo de la investigación

La entrevista Única

La entrevista única se desarrollará en la Sala Única de Entrevista, la que consta de dos ambientes separados por un vidrio espejado (espejo de visión unidireccional), que serán utilizados de la siguiente forma:

Ambiente de entrevista:

Destinado a la presunta víctima y el psicólogo quien actúa como facilitador. Este ambiente cuenta con un equipo de audio y video que registrará la entrevista.

Ambiente de observación:

Según Pizarro, se encuentra destinado a los sujetos procesales (fiscal, abogado de la defensa, padres o responsables y demás personas que autorice el fiscal).

En los lugares donde no se haya implementado la sala de entrevista única, esta se desarrollará en una sala habilitada para visualizar al niño, niña o adolescente presunta víctima, que permita a los sujetos procesales observar la entrevista y formular sus preguntas a través del fiscal.

La entrevista única es una diligencia de declaración testimonial que forma parte de la investigación penal. Esta es conducida por el fiscal competente y se aplica a niños, niñas y adolescentes presuntas víctimas de violencia, abuso y explotación sexual se desarrolla en una sola sesión con el apoyo del psicólogo del Instituto de Medicina Legal, quien participa como facilitador en la sala de entrevista única; y al mismo tiempo, da inicio a la evaluación psicológica correspondiente.

Para este efecto el psicólogo emplea técnicas de análisis, evaluando el contenido, consistencia, contexto, capacidad y afecto de la presunta víctima, en los aspectos relacionados a la naturaleza de la denuncia, con la finalidad de comprobar la veracidad de su testimonio y establecer elementos objetivos de verificación.

La actuación de la entrevista única se documentará por medio de un acta, la cual será suscrita por el fiscal y los demás intervinientes, Simultáneamente se perennizará la entrevista en medio audiovisual, y se registrará además la expresión verbal y no verbal del entrevistado.

Tanto el acta como el medio audiovisual estarán, contenidos en un original y una copia se remitirá a la unidad orgánica correspondiente para su custodia. Solo en casos de estricta necesidad y legitimidad comprobada, o cuando el requerimiento de la asistencia lo justifique, el fiscal podrá autorizar la visualización de la entrevista.

Procedimiento de entrevista única

Según la normatividad vigente del Ministerio Público, en el procedimiento de la entrevista única, se considerará la siguiente secuencia:

- Cámara Gesell
- Almacén de elementos materiales y evidencias, Resolución N°72 2006-MP-FN.
- Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos.

Entrevistas de carácter excepcional

Entrevistas complementarias

Conforme a la precitada norma, solo en casos excepcionales, en la que se advirtiera una supuesta afectación al derecho de defensa tanto del imputado como de la presunta víctima, y previa evaluación de su pertinencia por parte del fiscal competente a cargo de la investigación, se admitirá una entrevista complementaria sobre aspectos puntuales requeridos por los sujetos procesales en la etapa correspondiente. No se admitirá bajo ningún supuesto, temas que ya fueron abordados en la entrevista inicial.

Entrevista única no realizada

De la misma manera, y en el mismo sentido que el párrafo anterior, cuando no se hubiera entrevistado a la presunta víctima a nivel perjudicial, el juez de la causa podrá requerir su declaración en la sala de entrevista única, coordinado con el Fiscal competente para la respectiva programación.

Diferencia entre libertad sexual e indemnidad sexual.

Mientras el artículo 170 del Código Penal describe una conducta de acometimiento sexual abusivo donde el bien jurídico tutelado es esencialmente la libertad sexual y es ajena toda posibilidad de consentimiento de la víctima; el artículo 173 del referido Código sustantivo, describe un elenco de conductas de relación sexual con menores de edad, sin considerar por innecesario ningún tipo de violencia (ciertamente algunos menores de edad no tienen capacidad de ejercicio, y por tanto no podrían consentir válidamente las relaciones sexuales de que son objeto; así, todos los menores de 14 años).

La agresión sexual tiene el rasgo esencial de llevarse a cabo con violencia o intimidación, para doblegar la voluntad de la víctima.

La libertad sexual tiene como objeto de tutela penal a las facultades o capacidades de la persona de determinarse espontáneamente en el ámbito de la sexualidad, ésta se configura como una concreción de la libertad personal, automatizada a partir de la esfera social en la que se desenvuelven los propios comportamientos sexuales.

Es una concreción y manifestación individual de la libertad personal que expresa la facultad y el poder de autodeterminarse de manera espontánea y sin coacción externa, abuso o engaño dentro del ámbito de las conductas sexuales, por lo tanto, en el uso de dicha libertad, toda persona tiene el derecho de decidir si desea o no tener acceso carnal con alguien de forma libre y voluntaria.

La protección de la indemnidad sexual está relacionada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente.

Para ello, como sucede en el caso de menores, así como la protección de quienes, debido a anomalías psíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcance del significado de una relación sexual.

Los menores, no tienen la capacidad física ni psíquica para ejercer su derecho a orientar y decidir sobre su vida y libertad sexual, y por ellos no están en condiciones de ejercer una autodeterminación capaz de comprometer válidamente su comportamiento sexual, en tal sentido, las normas y la doctrina nacional y

comparada, consideran que la indemnidad sexual es el objeto fundamental de tutela penal respecto a los referidos menores de edad.

En cuanto a los accesos carnales no consentidos en agravio de menores entre 14 y 18 años, sostiene que es urgente y necesario que se regule una modalidad agravada del artículo 170 del Código Penal, como la prevista con la dación de la Ley N° 28251 que modificó el artículo 170° que contiene este supuesto, atendiendo además a la mayor entidad del injusto, pues el grado de afectación es mayor.

Edad de la Víctima

La parte especial del Código Penal describe una serie de conducta típicas construidas normativamente en base a la edad de la víctima, puesto que la edad de ésta puede agregar un dato objetivo importante a fin de graduar la intensidad del injusto. Dicho de otro modo: cuando la víctima es menor de edad (niño y adolescente) o es un anciano, se manifiesta una relación de superioridad del autor con respecto a su víctima, inferioridad y disminución de capacidades de defensa que son aprovechados positivamente por el autor para cometer con mayor facilidad su designio criminal.

Es el caso, de las lesiones que recae sobre menores de edad, el robo agravado, así como el delito de secuestro, tráfico de menores, etc. Según la argumentación descrita, la edad de la víctima se constituye en un dato biológico de especial relevancia para el grado de sanción que debe imponerse al autor en razón de la gravedad de lesión y del grado de reproche individual. Sin embargo, consideramos que, en el caso de los delitos sexuales, la edad cronológica de la víctima se constituye en una fuente medular a efectos de delimitar los medios constitutivos de configuración delictiva.

Es decir, en el capítulo IX del título IV del Código Penal, el bien objeto de protección se desdobra en dos planos a saber en la libertad sexual y en la intangibilidad sexual. Y, esto es así, en la medida que el artículo 173, no establece como medios comisivos la violencia física o la intimidación psicológica, en tanto, el ordenamiento jurídico válidos, es nulo. Entonces, lo que se tutela en este caso, es la intangibilidad sexual, entendida como la esfera íntima que debe ser protegida ante invasiones ajenas que pueda afectar su normal desarrollo.

Sexo

Según Pizarro, el sexo ya de por sí manifiesta una situación de diferenciación digámoslo biológica por determinadas caracterizaciones tipológicas, mas esta diferencia ya no puede justificar alguna clase de distinción normativa, en tanto, nuestro Estado reconoce el principio constitucional de igualdad. Desde ya, debe decirse que la inferioridad y porque no decirlo la supremacía que ha ejercido socialmente el hombre hacia la mujer, y que se ha plasmado a través de estigmas normativos, ha generado una conmoción en el sexo femenino que se ha traducido en un fenómeno reivindicatorio de la mujer conocida como el feminismo. No entrando en este tema que tiene una mayor incidencia política y sociológica, he de señalar que el sexo ha tenido y tiene una incidencia significativa para la explicación de ciertos delitos así como en los procesos de criminalización, como la violencia sexual, pues, en orden a la practicidad, por lo general la víctima de estos delitos son las mujeres, llevado al campo de la inferioridad física, mas ya en el estado actual de la sociedad no podemos dejar de advertir que el hombre es también víctima de esta fenomenología criminal.

Consumación

Conforme lo señala Pizarro, el delito de violación de menores se consuma con el acceso carnal, en cualquiera de las vías descritas en el tipo base, basta para la perfección delictiva que el miembro viril ingrese de forma parcial, así como otra parte del cuerpo u objetos sustitutos del pene.

No se requiere el yacimiento completo, ni siquiera un comienzo de aquél; así como tampoco la fecundación; menos la desfloración, éste será a lo más un dato objetivo para acreditar la relación delictiva, entre la conducta generadora del riesgo y a la causa del resultado lesivo.

La tentativa es admisible, esto es, el agente por causas extrañas a su querer no lograr penetrar a su víctima o en su caso, voluntariamente decide no penetrarla o introducirle objetos de apariencia sexual o partes del cuerpo; más al no mediar ni violencia ni amenaza grave, la calificación de las formas de imperfecta ejecución es una tarea valorativa no muy fácil de concretar.

Serian todos aquellos actos tendientes a obtener el conocimiento viciado del menor, la seducción, el engaño, el ofrecimiento de ciertos favores, etc.; más en el caso en

que se ejercite violencia, sobre la víctima, dichos actos constituirán el comienzo de los actos ejecutivos, a pesar de no estar descritos en la tipificación penal.

Tentativa

De la misma manera, Pizarro refiere que, la conducta que configura el grado de tentativa será aquella en la que el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor.

En este delito el despliegue de los actos ejecutivos de la cópula sin que se alcance la penetración constituye tentativa, para que ésta se dé no obsta la mera finalidad de lograr cualquier acercamiento sexual, es necesario que el bien jurídico protegido se encuentre en una situación real de peligro, por lo que pondrá configurarse la tentativa cuando el sujeto comience con los tocamientos impúdicos.

Cabe la posibilidad de que el agente desista, se arrepienta. en tal caso la tentativa será impune, pero deja vigente la pena aplicable por otras figuras penales que se hubieron consumado en el transcurso del procedimiento encaminado al acceso carnal (lesiones graves, privación de libertad, etc.)

Culpabilidad

Pizarro señala que la culpabilidad del agresor se determinará evaluando la imputabilidad, esto es si el sujeto es mayor de 18 años de edad que no padezca anomalía psíquica o una grave alteración de la conciencia o de la percepción, que le permita encontrarse en una situación de inexigibilidad.

Asimismo, se constatará si la conducta es atribuible al agente, ya que no se puede reprochar penalmente a quien actúa sin la posibilidad de conocer la ilicitud de su conducta.

El error de comprensión culturalmente condicionado, aporte realizado por Zaffaroni estipulado en el artículo 15 del Código Penal que establece: El que por su cultura o costumbres comete un hecho punible sin poder comprender el carácter delictuoso de su acto o determinarse de acuerdo a esa comprensión será eximido de

responsabilidad. Cuando por igual razón, esa posibilidad se halla disminuida, se atenuará la pena.

Los casos de culpabilidad disminuida por minoridad relativa (18 a 21 años) han sido excluidos por la ley del beneficio de reducción de condena.

El condicionamiento cultural tiene su génesis en un conflicto de tal naturaleza que puede ser extrasistémico o intrasistémico; que en el primer caso se trata de un conflicto producido en personas que provienen de un medio culturalmente diverso; en el segundo caso, si bien no está expresamente recogido en el artículo 15 del código penal se sustenta en una concepción discrepante o de conciencia disidente y significa que el individuo sabe y comprende el carácter delictuoso de su acto pero a su vez discrepa conscientemente de la norma y de su carácter imperativo.

Aspectos de la Libertad Sexual

Salas, J. (2016), señala que, la libertad sexual, está expresada en dos ámbitos:

Positivo. - La capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sociales o la facultad de comportarse en el plano sexual según sus propios deseos.

Negativo. - El derecho de impedir intromisiones en dicha esfera, cuando no media su consentimiento.

1.2. Formulación del Problema de Investigación

1.2.1. Problema General

¿Es el uso de la Cámara Gesell eficaz respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual?

1.2.2. Problemas Específicos

¿Existe una adecuada Legislación respecto al uso de la Cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual?

¿El uso de la Cámara Gesell se encuentra adecuadamente difundido en las instancias respectivas Legales y Judiciales?

¿Cuál es el papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gesell?

1.3. Justificación

La justificación del desarrollo de la actual indagación radica en el hecho de que es un tema de indemnidad sexual y la eficacia del uso de la cámara Gesell, ya que no solo presenta un intenso cuestionamiento y preocupación en la sociedad, sino también a la cuestión de la libertad sexual y la indemnidad sexual, ha derivado a severas consecuencia; relacionado directamente con la vulneración de los derechos fundamentales, que no vienen siendo atendidos adecuadamente ni son tomados con la debida relevancia y consecuencia futura.

Así mismo, la justificación práctica se fundamenta en el uso de la cámara Gesell que se les brindará a las causas encontradas respecto a las medidas de protección que el Ministerio Público se han encargado de dictaminar.

1.4. Relevancia

La búsqueda de soluciones por erradicar la indemnidad sexual, a partir del cumplimiento del Estado, justifica la necesidad de determinar la eficacia del uso de la cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual; el cual, a pesar de cumplir con las legislaciones, no logra evidenciar cambios en la reducción de delitos sexuales. Se obtendrá utilidad metodológica, ya que la investigación es capaz de elaborar instrumentos en función a las variables de estudio.

1.5. Contribución

La investigación contribuirá al conocimiento de la efectividad de las medidas de protección que el Ministerio Público se encarga de dictar sobre los delitos de indemnidad sexual.

El nivel de cumplimiento o la efectividad de tales medidas de protección se determinarán en base a los datos que puedan brindar las víctimas de indemnidad sexual.

1.6. Objetivos de la Investigación

1.6.1. Objetivo General

Analizar la eficacia en el uso de la Cámara Gesell respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual.

1.6.2. Objetivos Específicos

Analizar si existe una adecuada Legislación respecto al uso de la Cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual.

Confirmar si el uso de la Cámara Gesell se encuentra adecuadamente difundido en las instancias respectivas Legales y Judiciales.

Establecer el papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gesell

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1. Supuesto General

El uso de la Cámara Gesell constituye una herramienta eficaz respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual

2.1.2. Supuestos Específicos

Una adecuada Legislación respecto al uso de la cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual.

Existe una adecuada difusión en las instancias respectivas legales y judiciales respecto al uso de la Cámara Gesell.

El papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gesell es un elemento sine qua non para el esclarecimiento de los Delitos de Indemnidad Sexual

2.1.3. Categorías

2.1.3.1 Categoría General

Medidas de protección dictadas por el Ministerio Público sobre sobre los Delitos de Indemnidad Sexual.

2.1.3.2. Categoría Específica

LEY N° 30838

2.2. Tipos de Estudio.

El presente trabajo de investigación es de tipo cualitativo porque busca interpretar, descubrir y construir la realidad. Posiblemente la realidad cambie por la recolección de datos y las observaciones.

Así mismo es una investigación básica pues hace uso de elementos primarios, y elementales de todo estudio orientado al análisis jurídico.

En ese orden de ideas, consideramos que la presente investigación es de carácter no experimental pues no se orienta a manipular la realidad sino a analizar y en base a ella, proponer alternativas de solución.

Existen varias realidades en la investigación donde varían en su forma y contenido. Básicamente la teoría se construye a partir de los datos para luego analizarlo y comprar con los resultados obtenidos, así identificarlo y descubrir su relación.

2.3. Diseño de la Investigación

Hernández Sampieri, R. (2014), en su libro titulado “Metodología de la Investigación” nos presenta una clasificación de los diseños básicos de la investigación cualitativa: a) teoría fundamentada, b) diseños etnográficos, c) diseños narrativos, d) diseños fenomenológicos, e) diseños de investigación-acción y g) estudios de casos cualitativos.

Nuestro diseño es no experimental porque la investigación se realizará sin manipular el contenido de la realidad, se observará el fenómeno tal como está en su contexto natural. Esta investigación se llevará a cabo sin modificar ni manipular contenido alguno, con el sustento y fundamento nuestros resultados desprendido de los antecedentes obtenidos.

La investigación no experimental es sistemática y empíricas, las categorías ya han ocurrido y no pueden ser manipuladas porque ya sucedieron al igual que sus efectos.

2.4. Escenario de Estudio

La presente investigación tendrá como escenario el Distrito de Los Olivos donde se realizará métodos para lograr un buen resultado.

2.5. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos en cuestión, conformados por abogados conformantes del Ministerio Público, abogados defensores y en especial a personas agraviadas han sido entrevistados y preguntados en relación a las consideraciones propias de la investigación, en búsqueda del logro de los objetivos y así poder proponer estrategias para el buen uso de la Cámara Gesell en nuestro Distrito de los Olivos.

2.6. Trayectoria Metodológica

La investigación básica nos permite recopilar algunas informaciones separando de la realidad, obteniendo como instrumento normativo nacional y encuestas. Asimismo, dichos datos obtenidos serán interpretados y analizado en función a nuestro marco teórico, el cual será el sustento de los análisis e interpretación que se efectuarán con los datos recolectados.

El método inductivo, se somete a los aportes teóricos y descubrimientos para facultar la resolución de problemáticas y a miras de lograr establecer un bienestar en nuestra sociedad.

2.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Nuestra investigación se utilizó técnicas, indagación, exploración y recolección de datos, mediante preguntas formuladas como encuestas o entrevistas directa o indirectamente a los sujetos que constituyen una unidad de análisis.

Para el trabajo de investigación se considerará como universo a un número de litigantes registrados en el Poder Judicial, en procesos penales referidos a la indemnidad sexual y similar.

Esta información ha sido obtenida de información proporcionada por el Ministerio Público.

2.8. Rigor Científico

En la investigación cualitativa el uso de herramientas de mayor espectro y aparente subjetividad para el análisis e investigación de los hechos o el uso de diseños metodológicos mixtos para el mismo fin, hace suponer cierta relajación en el rigor científico que debe caracterizar a toda investigación que se jacte de su alejamiento de técnicas empíricas o no científicas.

2.9. Aspectos Éticos

Los entrevistados incluidos en el trabajo de campo fueron informados sobre los objetivos del trabajo y el provecho o peligro que se dará durante el trabajo de recolección de datos, a la vez que autorizaron voluntariamente su participación.

Esta investigación influye, directa o indirectamente, sobre los derechos, el bienestar y hasta en la vida privada de las personas.

Es por eso que se presenta la necesidad de ajustar las conductas a ciertas normas reconocidas como obligatorias o que son, por lo menos, dignas de considerarse. Cuando así se hace, el sujeto se está comportando éticamente y merece, por lo tanto, la aprobación de los demás.

III. RESULTADOS

En esta parte del Informe procederemos a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a los profesionales del derecho, abogados y otros.

Las entrevistas se realizaron de diversa manera, tanto en forma presencial, por vía telefónica, por medio de redes sociales y por correo electrónico.

Se realizaron 10 preguntas relacionadas a la investigación en curso, así tenemos:

Pregunta 1.

¿Qué tan familiarizado se encuentra con el uso de la Cámara Gesell es eficaz respecto a los delitos de Indemnidad sexual?

En esta pregunta observamos que la mayoría de los entrevistados considera sentirse por lo menos medianamente familiarizado con la norma señalada. Este resultado resulta pertinente toda vez que nos permite establecer que existe conocimiento de la norma en cuestión.

Pregunta 2.

¿Es adecuada la legislación vigente respecto al uso de la cámara Gesell? (donde 1 es ninguna oportunidad y 10 es permanentemente)

En esta pregunta, se observa que, en correlato con la pregunta anterior, que la casi totalidad de los entrevistados señala haber visto o aplicado directamente la norma aludida, esta situación es resaltante ya que permite establecer no solo la familiaridad o conocimiento general de la norma sino también su aplicación directa o de referencia por parte de los entrevistados, lo cual a su vez permitirá tener mayor confianza en los resultados que se obtuvieron en las preguntas siguientes.

Pregunta 3.

¿Existe una adecuada difusión respecto del uso de la Cámara Gesell?

En esta pregunta se observa que la casi totalidad de los entrevistados consideran que existe una poca difusión de la cámara Gesell, mientras que un grupo menor de personas consideran adecuada su difusión.

Pregunta 4.

¿Cómo considera que debe normarse el procedimiento para el uso de la cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual?

En este caso un considerable grupo de personas señala que los conceptos deben ser incluidos en el Reglamento de la Ley, lo cual es congruente con el ordenamiento jurídico vigente. Existe una minoría que considera que debe hacerse mediante Resolución, mientras que el resto considera o que no debe incluirse o debe hacerse a través de otro mecanismo.

Pregunta 5.

¿Considera que el rol del Ministerio Público es el adecuado respecto a la Cámara Gesell?

En este cuestionamiento un poco más de la mitad considera que el rol del Ministerio Público es adecuado, mientras que un grupo menor considera que es poco adecuado su rol. Es interesante observar que una minoría considera como muy adecuado el rol del MP.

Pregunta 6.

¿En base a su experiencia, puede considerar que los resultados que se logran con la Cámara Gesell son apropiados?

En esta pregunta observamos que un grupo de personas considera poco apropiado los resultados obtenidos por la Cámara Gesell, mientras que una mayoría si lo considera apropiado. Es interesante señalar que un grupo menor del total indica como “muy apropiado” para las investigaciones, los resultados obtenidos por la cámara Gesell.

Pregunta 7.

¿Como deben tratarse, las manifestaciones y/o indagaciones obtenidas a través del uso de la Cámara Gesell respecto a menores de edad?

De la pregunta 7 podemos observar que una mediana mayoría de los entrevistados señalan que, en efecto, las indagaciones obtenidas a través de la cámara Gesell

deben mantenerse en reserva, lo cual se suma a un pequeño grupo que señala que deben ser totalmente reservadas. Es notorio señalar que existe un grupo singular que relativiza el uso de las indagaciones obtenidas en dicho procedimiento.

Pregunta 8.

¿Considera que la inclusión del artículo 173°-A en el Código Penal es adecuada para la realidad actual?

En este escenario se evidencia que la mayoría de los entrevistados señalan que efectivamente es adecuado la inclusión del referido artículo concerniente al caso de violación con pena sobreviniente. Por otro lado, un grupo menor de personas observa que dicha inclusión no ha resultado tan adecuada como se esperaba, suponiendo en este caso una evidencia en la falta de efectividad de la norma.

Pregunta 9.

¿Es válido considerar que los menores, mayores de 14 años, si tienen capacidad de decidir sobre su libertad sexual?

Al respecto de la presente pregunta, observamos que casi la mitad de los entrevistados considera que es válido que los menores mayores de 14 años tengan capacidad de decidir sobre su libertad sexual. Es notorio señalar el hecho que un tercio de los entrevistados considera como relativa dicha validación.

Pregunta 10.

¿Considera conveniente incluir, como párrafo final en los artículos 171° y 172° del C.P. un enunciado que precise penas con agravantes en caso el agraviado sea menor de edad?

En este caso, la casi totalidad de los entrevistados señalan que, si es conveniente o totalmente conveniente aclarar o precisar que sucede cuando el agraviado, sea menor de edad.

IV. DISCUSIÓN

En relación a los resultados obtenidos podemos señalar lo siguiente, con respecto a la información obtenida en cada pregunta.

Pregunta 1

¿Qué tan familiarizado se encuentra con el uso de la Cámara Gesell es eficaz respecto a los delitos de Indemnidad sexual?

En este caso, lo que se puede observar que existe una razonable familiarización con los conceptos relacionados a la Cámara Gesell, lo que nos permite considerar que por lo menos existe una base razonable sobre el conocimiento de dicho procedimiento referido.

Pregunta 2

¿Es adecuada la legislación vigente respecto al uso de la cámara Gesell?

En el análisis de esta pregunta se observa que, si bien los expertos señalan que existen una adecuada legislación al respecto, es quizá la difusión de dichas normas la que debe efectuarse de forma más extensa.

Consideramos que el conocimiento y uso de la Cámara Gesell, así como los procedimientos que involucra, debe ser adecuadamente difundido sobre todo en los usuarios de los sistemas de justicia vigentes.

Pregunta 3

¿Existe una adecuada difusión respecto del uso de la Cámara Gesell?

En relación a esta pregunta debemos señalar en forma preliminar que la cámara Gesell es un ambiente que se encuentra separado por un espejo a través del cual las autoridades y defensa pueden presenciar la entrevista, sin que el agraviado tome nota del mismo. Teóricamente este procedimiento favorece la toma de declaración al agraviado al darle más libertad respecto del proceso en curso.

Así mismo, esta entrevista no solo se orienta a estudiar el delito, sino que a través de la participación de un psicólogo inicia el proceso de restitución de su capacidad

cognitiva y afectiva de la agraviada, deteriorada por los delitos de índole sexual que fuera expuesta.

En ese orden de ideas, los expertos nos manifiestan que si bien el uso de la cámara Gesell esta correctamente difundido entre los operadores del derecho, su uso y procedimiento no es tan conocido por los agraviados, por lo que dicha acción es requerida.

Pregunta 4

¿Cómo considera que debe normarse el procedimiento para el uso de la cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual?

Los expertos consultados al respecto consideran, como corresponde, que cualquier modificación a los procedimientos respecto del uso de la Cámara Gesell deben darse a través de una norma expeditiva con rango de Ley, toda vez que la utilización de la misma es concordante con el Código Procesal Penal vigente.

Pregunta 5

¿Considera que el rol del Ministerio Público es el adecuado respecto a la Cámara Gesell?

En términos generales, respecto de las opiniones vertidas por las personas consultadas, entendemos que el uso de la cámara Gesell estará relacionado directamente con los fiscales y abogados relacionados con dicho procedimiento, de tal forma que su eficacia dependerá de ellos.

En efecto, son los fiscales los que deben velar por la eficacia del procedimiento, toda vez que las demoras innecesarias o inadecuadas no sumaran al logro de resultados dentro del proceso.

Pregunta 6

¿En base a su experiencia, puede considerar que los resultados que se logra con la Cámara Gesell son apropiados?, de los resultados obtenidos se pudo observar que efectivamente hay una tendencia a considerar que los resultados obtenidos si son apropiados, pero no necesariamente efectivos, en el hecho que, al existir en algunos casos, demoras para hacer uso de ese procedimiento, su uso pierde eficacia.

Pregunta 7

¿Como deben tratarse, las manifestaciones y/o indagaciones obtenidas a través del uso de la Cámara Gesell respecto a menores de edad? Las manifestaciones, evidencias, videos, y en general todo material o documentación relacionada a menores de edad, debe ser tratada con la reserva del caso, a fin de proteger la identidad e integridad del menor, asi como su honor y exposición a terceros.

Pregunta 8

¿Considera que la inclusión del artículo 173°-A en el Código Penal es adecuada para la realidad actual?

El Artículo 173°-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave, señala que: “Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua”.

Como vemos, este artículo se incluyó con la idea de establecer que la violación de un menor no es necesariamente la acción más gravosa para la víctima, pues si sobreviene la muerte, es este hecho el que agrava a un mayor nivel el delito, por lo que se supone por tanto una mayor pena. Es por lo anterior que la inclusión de este artículo con sus posteriores modificaciones era necesaria a fin de tipificar el delito de violación sexual de menor con muerte sobreviniente.

Pregunta 9

¿Es válido considerar que los menores, mayores de 14 años, si tienen capacidad de decidir sobre su libertad sexual?

La libertad sexual de una persona de entre 14 y 18 años será relativa en la medida que se demuestre que tenga la capacidad y los elementos necesarios para decidir por ella misma. En efecto, personas en esas condiciones con educación básica o con situaciones de peligro, pueden no necesariamente decidir de forma adecuada sobre su libertad sexual, por ello es que consideramos que el legislador, en pro de la protección del menor, ha considerado que el menor de edad en dicho tramo, sea considerado como víctima en las mismas condiciones que uno de menor edad,

reduciendo la pena por el hecho que en algún caso podría existir libertad relativa, la cual en todo caso tendría que demostrarse.

Pregunta 10

¿Considera conveniente incluir, como párrafo final en los artículos 171° y 172° del C.P. un enunciado que precise penas con agravantes en caso el agraviado sea menor de edad?

Efectivamente, en estos casos, no se considera la figura del menor de edad, por lo que se sugiere, evaluar las formas por las que, en caso exista, por ejemplo, violación de menor con discapacidad, será necesario que el juez evalúe cual es la pena más adecuada.

V. CONCLUSIONES

1. La violación sexual es un delito doloso, en que el agente actúa con conocimiento y voluntad de tener acceso carnal con la víctima. el dolo que se exige para la configuración del delito es directo, en la doctrina se discute si además del dolo, el tipo subjetivo del delito de violación requiere el animus lubricus o la tendencia lasciva.
2. Las conductas de violencia sexual pueden responder a distintos motivos tales como burla, curiosidad, venganza, etc. lo decisivo es la intención de someter sexualmente a una persona en contra de su voluntad, con independencia de cuál sea el ánimo o la finalidad que el autor persiga, las motivaciones de es este no tienen relevancia jurídico penal aquí lo importante es el atentado contra la indemnidad sexual, por lo que la exigencia de dolo es suficiente.
3. La presencia de ultra intensiones particulares no previstas expresamente en el tipo, no desintegra la constatación de dolo de abusar sexualmente de la víctima, bajo cuyo afán obra el agente. sin perjuicio de lo anterior, considero el tipo penal que se estudia no exige un elemento adicional en cuya ausencia se configuraría una conducta atípica.
4. En la actualidad el uso de la cámara Gesell se encuentra establecido como un requisito elemental en los casos de indemnidad sexual, por lo que la contrastación y verificación por parte del Ministerio Público de los delitos contra la libertad sexual respecto al agraviado y los hechos ocurridos se simplifica.
5. El Código Penal, considera a los delitos de violación de personas con discapacidad en un articulado específico y los de violación de menores en otro. A la fecha no existe un artículo o procedimiento que vincule ambas situaciones en caso confluyan, dejando la sanción punitiva en manos del criterio de los magistrados.

VI. RECOMENDACIONES

1. El gobierno debe adoptar medidas de protección social, y sobre todo hacer frente a la indemnidad sexual, combatiendo los delitos sexuales, realizando ejecución efectiva de sanciones severas y ejemplares, se debe poner mayor énfasis a la educación basada en valores y principios, desde el ámbito familiar, sólo así se podrá crear conciencia en los niños, para que ellos a su vez denuncien toda forma de violencia que vean en su entorno.
2. Dotar de profesionales idóneos y altamente capacitados para brindar atención a las víctimas de indemnidad sexual, además de los operadores del derecho, asistir a las víctimas menores de edad.
3. El Estado debe asignar suficientes recursos para la implementación de los planes de prevención de la violencia contra menores de edad; asimismo debe fortalecer todas las acciones conducentes de reparación para las víctimas para ayudarlas a salir de las situaciones de vulnerabilidad.
4. Priorizar desde los colegios la enseñanza a nuestros niños sobre sus derechos, así como los deberes, obligaciones, principios, valores, además inculcarles la búsqueda de ayuda en el caso de que estén sufriendo algún tipo de violencia. Explicarles que ellos pueden denunciar actos de indemnidad sexual, sin necesidad de la compañía de un adulto.
5. Realizar un estudio a fin de determinar si es conveniente abrogar el numeral 3 del artículo 173° del Código Penal, basándose en el hecho que los mayores de 14 años ya poseen capacidad para decidir libremente el ejercicio de su sexualidad.
6. Evaluar la posibilidad de incluir en los artículos 171° y 172° del Código Penal, un párrafo adicional referido a los casos de menores de edad con discapacidad víctima de abuso sexual, o en todo caso referir en el artículo 173° como agravantes el caso de menores de edad que tengan algún grado de discapacidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bustamante Rúa, Mónica María. “La garantía de la presunción de inocencia y el estándar de prueba de más allá de toda duda razonable”.
- Caamaño, Francisco. La garantía constitucional de la inocencia, Valencia Tirant lo Blach, 2003.
- Castillo Alva, José Luis. El derecho a interrogar a los testigos. Bases y límites convencionales. Lima, Editora jurídica Grijley, 2006.
- Cociña Cholaky, Martina. “La Dinámica entre la búsqueda de la verdad y las Convenciones Probatorias en el proceso penal”, en REJ – Revista de Estudios de la Justicia.
- González Lagier, Daniel. Emociones, Responsabilidad y Derecho, Marcial Pons, Madrid, 2009.
- Gálvez Villegas, Tomás Aladino y Delgado Tovar, Walther Javier; Derecho penal – Parte Especial. Tomo II. Jurista Editores; Primera Edición. Lima, 2011
- Hurtado Pozo José y Prado Saldarriaga Víctor. Manual de Derecho Penal Parte General. Tomo I. Editorial IDEMSA agosto 2011.
- Noruega Ramos, Iván. Delitos contra la Libertad e Indemnidad Sexual. Editora Jurídica Griley. Lima 2011.
- Novak Fabian y Namihás Sandra. Derecho Internacional de los Derechos Humanos; Academia de la Magistratura. Primera edición. Lima 2004.
- Peña Cabrera Freyre Alonso Raúl, Delito Contra la Libertad e Intangibilidad Sexual, un estudio jurídico desde una perspectiva penal, procesal y criminológica. Derecho Penal parte especial; Idemsa Editores; Lima – Perú; 2007.
- Pizarro Guerrero, Miguel, La prueba en los Delitos sexuales, desde la doctrina y la jurisprudencia. Editorial Iustitia. Segunda Edición, Lima – Perú. 2019.
- Salas Arena Jorge Luis; Constitucionalidad y Aplicación Judicial. Experiencias de Control Difuso Antiguo y Nuevo Régimen. Editorial San Bernardo. Lima 2011.
- Salina Siccha, Ramiro. Derecho Penal – Parte Especial. Volumen II. Editorial Grijley. Cuarta Edición; Lima. 2010
- Serrano Gómez, Alfonso y Serrano Maillo, Alfonso. Derecho Penal Parte Especial. Ed. Dykinson, Madrid, 2005.
- Soler, Sebastián. Derecho Penal argentino, III, IV Y V, Tipografía Editora argentina, Bs. As., 1951.

Villavicencio Terreros. Felipe A. Derecho Penal Parte general. Editorial Grijley. Lima 2010

Vives Anton T.S. y Boix Reig J., Derecho Penal parte Especial, 3ra edición revisada y actualizada, Tirant lo Blanch, Valencia 1999.

ANEXO 1: Matriz De Consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TEMA	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVOS	SUPUESTO	CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>“La eficacia de la Cámara Gesell respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual”</p>	<p>¿Es el uso de la Cámara Gesell eficaz respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual?</p>	<p>Analizar la eficacia en el uso de la Cámara Gesell respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual</p>	<p>El uso de la Cámara Gesell constituye una herramienta eficaz respecto a los Delitos de Indemnidad Sexual</p>	<p>Medidas de protección dictadas por el Ministerio Público sobre los delitos de indemnidad sexual.</p>	<p>Tipo: Básica Nivel: Descriptivo Método: Inductivo. Enfoque: Cualitativo. Técnica: sentencias</p>
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO</p> <p>¿Existe una adecuada legislación respecto al uso de la Cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual?</p> <p>¿El uso de la Cámara Gesell se encuentra adecuadamente difundido en las instancias respectivas Legales y Judiciales?</p> <p>¿Cuál es el papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gesell?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS</p> <p>Analizar si existe una adecuada Legislación respecto al uso de la cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual.</p> <p>Confirmar si el uso de la Cámara Gesell se encuentra adecuadamente difundido en las instancias respectivas Legales y Judiciales.</p> <p>Establecer el papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gese</p>	<p>SUPUESTO ESPECIFICO</p> <p>. Una adecuada Legislación respecto al uso de la Cámara Gesell en relación a los Delitos de Indemnidad Sexual.</p> <p>Existe una adecuada difusión en las instancias respectivas legales y judiciales respecto al uso de la Cámara Gesell.</p> <p>El papel del Ministerio Público respecto al uso de la Cámara Gesell es un elemento sine qua non para el esclarecimiento de los Delitos de Indemnidad, Sexual</p>	<p>SUB CATEGORIAS</p> <p>LEY N°30838</p>	



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.**

Investigadores: Bach. JOSE LUIS CONTRERAS RIVEROS

Bach. JAIME SAMUEL SUAZO RAMIREZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1=Totalmente aplicable	2=medianamente aplicable	3=Aplicable	4=existen complicaciones para aplicar	5= No es aplicable
------------------------	--------------------------	-------------	---------------------------------------	--------------------



TESIS: LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA	1	2	3	4	5
1	¿Es el uso de la Cámara Gesell, eficaz respecto a los delitos de Indemnidad sexual?					
2	¿Es adecuada la legislación vigente respecto al uso de la Cámara Gesell?					
3	¿Existe una adecuada difusión respecto del uso de la Cámara Gesell?					
4	¿Cómo considera que debe normarse el procedimiento para uso de la cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual?					
5	¿Considera que el rol del Ministerio Público es el adecuado respecto a la Cámara Gesell?					
6	¿En base a su experiencia, puede considerar que los resultados que se logra con la Cámara Gesell son apropiados?					
7	¿Como deben tratarse, las manifestaciones y/o indagaciones obtenidas a través del uso de la Cámara Gesell respecto a menores de edad en situación de indemnidad.?					
8	¿Considera que la inclusión del artículo 173°-A del C.P. es adecuada para la realidad actual?					
9	¿Es válido considerar que los menores, mayores de 14 sí tienen capacidad de decidir sobre su libertad sexual?					
10	¿Considera conveniente incluir, como párrafo final en los artículos 171° y 172° del C.P. un enunciado que precise penas con agravantes en caso el agraviado sea menor de edad?					



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas / buena e) Muy

Nombres y Apellidos: Odeles Naylet Solt Delkin
DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882
Dirección domiciliaria: San José
Título Profesional: Coyano Dentista
Grado Académico: Maestro
Mención: Mag. en Inv. y Doc. Universitaria

Firma

Lugar y fecha: 13/01/2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA**

2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																		
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																			X	
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																			X	
4. Organización	Existe una organización lógica																			X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																			X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																			X	
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																			X	
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																			X	
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																			X	
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																			X	

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

<p>PROMEDIO DE VALORACIÓN OPINIÓN DE APLICABILIDAD</p> <p align="center"><i>ap.!</i></p>
--



OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos: Odalis Naylit Solís Delfín

DNI N°: 41863788 Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: San Borja

Título Profesional: Cirujano Dentista

Grado Académico: Maestro

Mención: Magister en Invent. y Doc. Universitaria

Firma



FORMATO A

VALIDEZ DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACION POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.**

Investigadores: Bach. JOSE LUIS CONTRERAS RIVEROS

Bach. JAIME SAMUEL SUAZO RAMIREZ

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de la entrevista 1 respecto a los **“LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.”** que se le muestra, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 5

Donde:

1=Totalmente aplicable	2=medianamente aplicable	3=Aplicable	4=existen complicaciones para aplicar	5= No es aplicable
------------------------	--------------------------	-------------	---------------------------------------	--------------------



TESIS: LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.

Item	ENTREVISTA 1: DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA	1	2	3	4	5
1	¿Es el uso de la Cámara Gesell, eficaz respecto a los delitos de Indemnidad sexual?					
2	¿Es adecuada la legislación vigente respecto al uso de la Cámara Gesell?					
3	¿Existe una adecuada difusión respecto del uso de la Cámara Gesell?					
4	¿Cómo considera que debe normarse el procedimiento para uso de la cámara Gesell respecto a los delitos de indemnidad sexual?					
5	¿Considera que el rol del Ministerio Público es el adecuado respecto a la Cámara Gesell?					
6	¿En base a su experiencia, puede considerar que los resultados que se logra con la Cámara Gesell son apropiados?					
7	¿Como deben tratarse, las manifestaciones y/o indagaciones obtenidas a través del uso de la Cámara Gesell respecto a menores de edad en situación de indemnidad.?					
8	¿Considera que la inclusión del artículo 173°-A del C.P. es adecuada para la realidad actual?					
9	¿Es válido considerar que los menores, mayores de 14 sí tienen capacidad de decidir sobre su libertad sexual?					
10	¿Considera conveniente incluir, como párrafo final en los artículos 171° y 172° del C.P. un enunciado que precise penas con agravantes en caso el agraviado sea menor de edad?					




PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) ~~Buenas~~ e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: **943057310**
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA


Firma

Lugar y fecha: 15/04/2020

FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Título de la Investigación: **LA EFICACIA DE LA CAMARA GESELL RESPECTO A LOS DELITOS DE INDEMNIDAD SEXUAL.**

1.2 Nombre del Instrumento: **ENTREVISTA DIRIGIDA A EXPERTOS EN DERECHO PENAL, FISCALES Y OPERADORES DE JUSTICIA**

2 ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
		1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.																			X	
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																				X		
3. Actualidad	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				X		
4. Organización	Existe una organización lógica																				X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos en calidad y cantidad																				X		
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar los instrumentos de investigación																				X		
7. Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.																				X		
8. Coherencia	Entre los índices e indicadores																				X		
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.																				X		
10. Pertinencia	Es útil y adecuado para la investigación																				X		

	Baja
	Regular
	Buena
	Muy buena

PROMEDIO DE VALORACIÓN
OPINIÓN DE APLICABILIDAD

90.1




PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buenas e) Muy buena

Nombres y Apellidos : **Arturo Walter NUÑEZ ZULUETA**
DNI N° : 16691279 Teléfono/Celular: **943057310**
Dirección domiciliaria : BLOCK 22 DPTO 503 RES JOSE J INCLAN SJM
Título Profesional : ABOGADO
Grado Académico : MAGISTER
Mención : DERECHO DEL NIÑO Y POLÍTICAS PUBLICAS
PARA LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA



Firma

Lugar y fecha: 15/01/2020

